



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

30 de marzo de 2012

Núm. 65-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000054 Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000054

Autor: Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de marzo de 2012.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta la siguiente Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley 2/1986 Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para su debate en el Pleno de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 2012.—**Ricardo Sixto Iglesias**, Diputado.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz Adjunto Primero del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

Exposición de motivos

En la actualidad se suceden los archivos de causas judiciales en las que se denuncian actuaciones no ajustadas a derecho en materia de orden público ante la imposibilidad de identificar a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que son denunciados ya que no portan identificación personal alguna que sea nítidamente visible, a lo que se añade el hecho de que en numerosas ocasiones ocultan sus rostros.

La actual identificación basada exclusivamente en la exhibición de un número en pequeños caracteres en una placa no es suficiente, máxime cuando queda cubierta por otras prendas y equipamientos que la hacen invisible a los ciudadanos.

Resulta pues necesario, que en todo momento, sin más excepción que la actividad investigadora que haga precisa no vestir uniforme alguno, sea posible identificar individualmente con claridad a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para hacer efectivas las garantías establecidas constitucionalmente y para dar cumplimiento efectivo al artículo 5.6 de la Ley 2/1986 Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y lo contenido en la Declaración sobre la Policía, del Consejo de Europa y en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por todo lo cual, se presenta la siguiente Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley 2/1986 Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Artículo uno.

Se modifica el artículo 5 en su apartado 6, pasando a quedar redactado como sigue:

«6. Responsabilidad:

a) Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

b) Todo el personal de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Comunidades Autónomas y Administraciones Locales estará identificado en su uniforme por un número personal e intransferible que pueda ser fácil y nítidamente identificado por los ciudadanos y que será visible en toda ocasión.»

Artículo dos.

Se crea una disposición adicional nueva con la siguiente redacción:

«Disposición adicional.

La identificación establecida en el apartado b) del artículo 6 de la presente ley se ajustará a los siguientes criterios:

Dicho número deberá ir colocado en el pecho y en la parte superior de la espalda en todas las prendas del uniforme excepto en el uniforme establecido para actos oficiales y ceremonias. Su ubicación será respetada de forma que no puede ser cubierta por equipamiento alguno que impida su visibilidad total o parcial. Constituye una excepción a esta obligación las actuaciones investigadoras que exijan mantener oculta la condición de miembro de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Debe ser claramente visible por el tamaño de sus caracteres, que no será inferior a 4 centímetros de altura y 3 centímetros de anchura, siendo de un color que destaque nítidamente sobre el fondo, el cual puede ser distinto del color del uniforme.

Cuando se porten prendas de protección sobre el uniforme, éstas deberán disponer del número en las mismas condiciones que las descritas anteriormente, y en el caso de portar casco, el número deberá ir colocado en el frontal y en la parte posterior del mismo.

Cuando se produzcan actuaciones de intervención y no de investigación o prevención de delitos, el personal que intervenga no uniformado deberá portar prendas o equipos de protección en los que figure el número de identificación personal en los términos descritos en el presente artículo.»

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera.

El Gobierno, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de esta Ley Orgánica en el plazo máximo de tres meses desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

